



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE No. 58
(Art. 77 C.P.T. y S.S.)

FECHA DE AUDIENCIA	Febrero 18 de 2025
COD. NACIONAL DE RADICACIÓN	760013105-005-2024-00046-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARCO FIDEL CAJIAO CASTRO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
HORA DE INICIO	1:30 PM
FIN AUDIENCIA	3:11 PM
SENTENCIA	44

INTERVINIENTE

Juez: CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Demandante: MARCO FIDEL CAJIAO CASTRO
Apoderado judicial: MIGUEL ANGEL CASTRO ARBOLEDA
Apoderada judicial Porvenir S.A: LUIS EDUARDO CASTILLO BOLÍVAR
Apoderado judicial Colpensiones: DEYBI ANDERSON ORDOÑEZ GÓMEZ
Apoderada judicial Colfondos S.A. ANGELA PATRICIA AGUAS GÓMEZ
Apoderado judicial Allianz: JEFFRY LEMUS GÓMEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 191

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor Miguel Ángel Castro Arboleda identificado con la C.C. No. 1.221.716.687 con T. P. No. 387502 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la parte actora.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Doctor Luis Eduardo Castillo Bolívar identificado con la C.C. No. 1.006.035.739 con T. P. No. 428328 del C. S. de la J., abogado de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir S.A.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora Angela Patricia Aguas Gómez identificada con la C.C. No. 1.032.490.760 con T. P. No. 382302 del C. S. de la J., abogada de la firma Real Contract Consultores S.A.S., para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colfondos S.A.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor Jeffry Lemus Gómez identificado con la C.C. No. 1.005.975.878 con T. P. No. 407596 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de Allianz Seguros de Vida S.A.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN
AUTO DE SUSTANCIACION No. 192**

La entidad demandada **Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones** allegó certificado expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 090562024 en el cual deciden no proponer formula conciliatoria (archivo23 exp. Digital)

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR fracasada y clausurada la etapa de conciliación.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 327**

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la excepción previa propuesta por Porvenir S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Resolver la excepción de prescripción como de fondo o de mérito, al momento de dictar la sentencia, propuesta por la entidad demandada Porvenir S.A.

TERCERO: Declarar no probada la excepción previa de Falta de Jurisdicción y Competencia propuesta por la parte demandada Colfondos S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada Colfondos S.A. y a favor del demandante, fíjese por secretaria la suma de cuatrocientos Mil Pesos Mcte (\$400.000).

QUINTO: Continuar con el trámite del proceso.

SANEAMIENTO

No hay lugar.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 193**

Determinar si el actor le fue brindada toda la información de las ventajas y desventajas que conllevaría el traslado de un régimen a otro, en caso de no encontrarse demostrado ello, pasaremos a estudiar si procede declarar la ineficacia del traslado efectuado del RPMPD al RAIS, retornando al primero, ordenando la devolución de todos los emolumentos recibidos por Porvenir S.A. con ocasión a la afiliación, aun cuando se encuentra pensionado por vejez en el RAIS.

Una vez determinado lo anterior y en caso de ser procedente la ineficacia del traslado, se procederá a determinar si el actor tiene derecho o no, a la reliquidación de la pensión de vejez por parte de Colpensiones, diferencias pensionales debidamente indexadas.

Igualmente, se determinará si hay lugar a ordenar el reintegro a Porvenir S.A., de las sumas canceladas a la demandada en reconvención por concepto de mesadas pensionales reconocidas por concepto de pensión de vejez en la modalidad de retiro programado.

De no salir adelante la pretensión principal, el despacho determinará si Porvenir S.A., causó algún perjuicio y si está en la obligación de reconocer y pagar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora de pensiones del RAIS bajo las diferencias entre la prestación reconocida en el RAIS y la que hubiese tenido en el RPMMPD, debidamente indexadas.

Además, se determinará la responsabilidad que tiene Colpensiones, Colfondos S.A., Y Allianz Seguros de Vida S.A., frente a las pretensiones reclamadas.

DECRETO DE PRUEBAS AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

Se decretarán las pruebas solicitadas, que sean procedentes, necesarias y conducentes:

DEMANDANTE

Documentales: las que fueron aportadas junto con la demanda y que obran en folio 20 a 90 archivo 01CaratulaDemandaAnexos.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documentales: las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda y que obran en el folio 23 a 185 archivo10ContestacionPorvenir.

Interrogatorio de parte al demandante

Testimonio

Luis Miguel Muñoz

Negar el interrogatorio de parte al representante legal de Colpensiones ó el informe escrito bajo juramento.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Documentales: las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda y que obran en el archivo09ExpedienteAdministrativo.

COLFONDOS S.A.

Documentales: las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda y que obran en el folio 27 a 129 archivo15.

Interrogatorio de parte al demandante

LLAMADO EN GARANTIA COLPENSIONES

En su contestación indica que se tenga en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda inicial.

LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Documentales: las que fueron aportadas junto con la contestación y que obran en el folio 46 a 164 archivo20.

Interrogatorio de parte al demandante

Testimoniales

Daniela Quintero Laverde

Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.

DEMANDA DE RECONVENCION

DEMANDANTE PORVENIR S.A.

Documentales: las que fueron aportadas junto con la demanda y que obran en folio 207 a 213 archivo10.

Interrogatorio de parte al demandado

DEMANDADO EN RECONVENCION

No contestó la demanda.

**SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 59
(Art. 80 C.P.T. y S.S.)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 329
PRACTICA DE PRUEBAS**

Las decretadas a favor de las partes.

**CLAUSURA DEBATE PROBATORIO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 194**

Se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSION

SENTENCIA No. 44

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones formuladas por la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar que **Porvenir S.A.**, incumplió con el deber de información que le asistía para el 30 de octubre de 1997, cuando el señor Marco Fidel Cajiao Castro, efectuó el

traslado de régimen pensional del RPMPD al RAIS., en consecuencia, se declara que el actor sufrió un perjuicio económico en la cuantía de su mesada pensional.

TERCERO: Condenar a Porvenir S.A., al pago de las diferencias de la mesada pensional reconocida al señor Marco Fidel Cajiao Castro y las estipuladas en el RPMPD, a título de indemnización de perjuicios y a cargo a su propio patrimonio generado desde el 14/01/2022 hasta el 31/01/2025 que equivale a la suma de \$27.385.672,30. La indemnización de perjuicios deberán ser indexada desde el 14/01/2022 hasta la fecha en que se efectúe su pago.

CUARTO: Condenar a Porvenir S.A., a reconocer y pagar al señor Marco Fidel Cajiao Castro a partir del mes de febrero de 2025, a título de perjuicios una diferencia de \$809.693,05, sin perjuicio de los aumentos anuales de Ley, a cargo de los recursos propios del Fondo de pensiones.

QUINTO: Condenar en costas a Porvenir S.A y en favor de la parte actora, se fija la suma de \$1.200.000 como agencias en derecho.

SEXTO: Absolver a Colfondos S.A., de las pretensiones elevadas por el demandante.

SEPTIMO: Absolver a la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-** y a **Allianz Seguros de Vida S.A** de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por Porvenir S.A. y Colfondos S.A., respectivamente.

OCTAVO: Costas a cargo de Porvenir S.A. y en favor de Colfondos S.A. y Colpensiones, se fija la suma de \$1.000.000 para cada una.

NOVENO: Absolver al señor Marco Fidel Cajiao Castro de las pretensiones de la demanda de reconvención presentada por Porvenir S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 195

PRIMERO: Conceder en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Porvenir S.A., contra la sentencia aquí proferida.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral para que surta tanto el Recurso de Apelación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y siendo presidida por El juez,

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111510664592c05612c3b751d71964372dedecfecf443d25814a7f24fa245107**

Documento generado en 19/02/2025 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>